



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; el suscrito Ing. José Sergio Carmona Ruvalcaba, Secretario de Desarrollo Urbano, con fundamento legal en lo preceptuado por el artículo 44 fracción I y II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, emito el presente RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Gobierno del Estado de Jalisco, ha dispuesto dentro de sus planes de gobierno la construcción, mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura Histórica existente de la entidad, lo anterior en respuesta al firme compromiso de la presente administración del Poder Ejecutivo en el Estado, de brindar a los habitantes de la entidad los medios y servicios que revistan la solución a los problemas sociales planteados por la colectividad, mismos que revistiendo su carácter de interés público se ven atendidos a través de la ejecución de acciones de obra pública, tendiendo esas obras a consolidar el crecimiento ordenado de la Zona Metropolitana de Guadalajara y en el Interior del Estado.

II.- Entre las facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Urbano, establecidas en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se encuentran el formular el programa de obra pública urbana del Gobierno del Estado, el proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso directamente o por adjudicación a particulares, o al sector social, las obras públicas que no sean de competencia de otra dependencia; diseñar y ejecutar el programa de desarrollo urbano estatal, para la construcción, modernización, rehabilitación de la infraestructura de los Edificios Públicos de la Zona Metropolitana de Guadalajara y en el interior del Estado.

III.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el punto precedente, es compromiso ineludible de esta Secretaría, apegarse en forma estricta a los principios de legalidad y por ende a los procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, considerando que el gasto de toda obra pública con cargo al erario estatal debe regirse en todo momento por principios rectores de racionalidad, eficiencia, honradez y equidad.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO

IV.- Debido a la infraestructura que se requiere en el Estado, en cuanto Edificios públicos, Presidencias Municipales, Centros Históricos, Palacio de Gobierno y a la falta de rehabilitación y mantenimiento de los existentes; toda vez que es imprescindible y de vital importancia no solo como órgano Rector de la Economía del Estado, la difusión cultural y el esparcimiento de eventos y la rehabilitación de las oficinas de Gobierno que son parte del acervo cultural del Estado de Jalisco, la cual significa y reviste de vital importancia en toda la comunidad poder contar con infraestructura Histórica. Debido a esto es de crucial importancia dar mantenimiento a estos edificios gubernamentales para evitar se sigan deteriorando.

V.- En este orden de ideas y en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano no cuenta con personal suficiente para desarrollar estos trabajos, se resolvió contratar a una empresa especializada la cual deberá contar con la capacidad económica, la experiencia y el respaldo técnico y que sean congruentes con las características y la magnitud del trabajo a desempeñar para garantizar y cuidar la aplicación e inversión de los caudales del Estado en materia de Obra Pública con apego y sujeción a las leyes. En el afán de cumplir con todos los objetivos invocados en los planes de Desarrollo del Poder Ejecutivo, La Secretaría de Desarrollo Urbano ha dispuesto entre sus acciones realizar la reconstrucción de infraestructura social necesaria a fin de modernizarla. Consolidando en todo momento el compromiso del Ejecutivo de brindar acciones adecuadas a los ciudadanos con ejecuciones de obras que satisfagan sus necesidades

VI.- Siendo que la rehabilitación y dar el mantenimiento adecuado a todo edificio público, plazas principales, Palacios de Gobierno y Edificios culturales el medio idóneo para comunicar y dar el esparcimiento necesario a la población, motivo por el cual surge la necesidad de realizar la obra: **ESTABILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PIEDRA DE LA ZONA BASAL Y LAS COLUMNAS DEL SAGRARIO METROPOLITANO DE LA CATEDRAL DE GUADALAJARA**".

#### FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En mérito de lo anterior y considerando lo dispuesto en el artículo 44 fracción I y 105 primer párrafo, de la ley del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

Art. 44.- Solo pueden celebrarse contratos de obra pública con las personas con registro vigente en el padrón, salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando el contrato se tenga que celebrar con determinado contratista, por ser éste el titular de la patente o del equipo necesario para la ejecución de la obra.

Art. 105.- La obra pública cuyo monto total a cargo del erario público no exceda de veinte mil salarios mínimos puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

## RESOLUCIÓN

**UNICO.-** En virtud de los motivos expuestos y fundados con antelación tengo a bien el emitir la presente resolución para adjudicar de forma directa la realización de la obra: "ESTABILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PIEDRA DE LA ZONA BASAL Y LAS COLUMNAS DEL SAGRARIO METROPOLITANO DE LA CATEDRAL DE GUADALJARA", se contrata a la Restauradora: KARLA A. JÁUREGUI ARREOLA, por la cantidad de \$ 499,633.83 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.) Incluyendo IVA., por contar esta empresa con amplia experiencia en este campo y su capacidad de respuesta inmediata así como con los recursos técnicos, financieros y demás que son necesarios para la realización de los trabajos enunciados, garantizando con ello las mejores condiciones para el Estado y con fundamento en el artículo Art. 44.- Solo pueden celebrarse contratos de obra pública con las personas con registro vigente en el padrón, salvo en los siguientes casos:

Cuando el contrato se tenga que celebrar con determinado contratista, por ser éste el titular de la patente o del equipo necesario para la ejecución de la obra: y 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. que textualmente señala;

Art. 105.- La obra pública cuyo monto total a cargo del erario público no exceda de veinte mil salarios mínimos puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas.

ATENTAMENTE

"2011, Año de Los Juegos Panamericanos en Jalisco"

ING. JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

c.c.p. Mtra. María del Carmen Mendoza Flores.- Contralor del Estado.  
c.c.p. Dr. En Ing. Raúl Crescencio Navarro Venegas.- Director General de Obras Públicas de SEDEUR.  
c.c.p. Mtra. Francisca López Álvarez.- Director General Jurídico de Sedeur.  
c.c.p. Arq. Alfonso Javier Sámamo Sevilla.- Director Gral. de Evaluación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de la SEDEUR.  
c.c.p. Ing. Jose de Jesús Meza Rivera. Director de Construcción Zona Sur.  
c.c.p. Ing. Gilberto Paredes Cardenas.- Presidente del C.I.C.E.J.  
c.c.p. Arq. Miguel Zárate Hernandez.- Presidente de C.M.I.C.  
c.c.p. Arq. Carlos E. Martínez Gutiérrez.- C.A.E.J., A.C.  
c.c.p. archivo  
JMR/